

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procedente del reparto, fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **JUAN JOEL GARCIA VALLE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 73.433.311, a través de endosatario en procuración Abogado Robinson Ríos Fuentes, contra **ELIS DEL CARMEN DIAZ GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.270.318, de la que se procede ahora a definir sobre su admisión.

En razón a que del documento Título Valor **LETRA DE CAMBIO NÚMERO 01**, por valor de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$570'000.000,00)**, con fecha de suscripción 21 de Julio de 2021 y fecha de vencimiento 21 de Julio de 2022, el cual desde ya queda en custodia del ejecutante y a disposición de este juzgado y para este proceso, contiene una obligación clara, expresa y exigible, que este Juzgado es competente por la cuantía, el domicilio de la demanda, el lugar de cumplimiento de la obligación, procede librar la orden de pago pedida, de acuerdo a los artículos 621 y 671 del C, de Com, 82, 84, 85, 89, 90, 91, 422, 424, 430, 431 y 468 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra **ELIS DEL CARMEN DIAZ GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.270.318 y en favor de **JUAN JOEL GARCIA VALLE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 73.433.311, por:

1.1. La suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$570'000.000,00)**, por concepto de Capital contenido en el título valor anexo a la demanda **LETRA DE CAMBIO NÚMERO 01**, con fecha de suscripción 21 de Julio de 2021 y fecha de vencimiento 21 de Julio de 2022.

1.2. Por los intereses corrientes del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa del 1.5% mensual pactada por las partes en caso que no supere la máxima fijada por la Superfinanciera en cada periodo, y en caso de superarla se aplicará esta, desde el 21 de Julio de 2021 hasta el 21 de Julio de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa del 2.5% mensual pactada por las partes en caso que no supere la máxima

fijada por la Superfinanciera en cada periodo, y en caso de superarla se aplicara esta, desde el 22 de julio de 2002 y hasta el pago total de la obligación

2. Ordénese a la demandada que cumpla con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por el ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a la ejecutada allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría a la deudora ejecutada al correo electrónico indicado en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el 612 del C.G.P., remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de traslado que es de diez (10) días, empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

4. Oficiese a la DIAN para darle cuenta de los títulos valores con orden de pago anexados a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Téngase al Abogado **ROBINSON RIOS FUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.516.264 Sincelejo y T.P. No. 287.178 C. S. de la J., como endosatario en procuración del demandante, sin facultades para recibir, conforme el endoso a el otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d77dd52d97ba20fdd26c6b3a4717ebb142f490537d726852e3b62827124d484**

Documento generado en 21/06/2023 11:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>